

1128 *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3961/1987, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1988 a la importación en España procedentes de terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes que regirán hasta el 31 de marzo de 1988 para los productos y cantidades del sector de la carne bovina, que se determinan en el anexo, procedente de terceros países.

Segundo.—El documento que se utilizará en la tramitación del contingente será el certificado de importación o de fijación anticipada.

Tercero.—Los formularios acompañados de la fianza correspondiente deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la Nomenclatura Combinada o uno de los grupos de subpartidas de la Nomenclatura Combinada que figuran en el anexo. No obstante y con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 20 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.—Los formularios destinados a los certificados de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

5.1 Las menciones relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza (casillas 10, 11 y 16) no se deben rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.2 En la casilla 12 deberá figurar la siguiente mención: «válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/1986]».

5.3 Se deberá mencionar el país de origen y procedencia (casillas 13 y 14) no siendo necesario, sin embargo, cruzar la palabra «Si» salvo consideración del artículo 36 del Reglamento (CEE) 383/1980.

5.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 20 a), 20 b), 21, 23, 24, 25 y 26.

5.5 En la casilla 22 (tolerancia) se anotará la cifra «5».

Sexto.—El plazo de validez será el mes en curso y tres meses más.

Séptimo.—Una vez visado por la Aduana el certificado de importación o de fijación anticipada el titular enviará sin demora una fotocopia del mismo a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.—Si no se agotara este contingente, la parte no utilizada se acumulará a la cantidad que deba regir en el próximo contingente.

Madrid, 31 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

Grupos	Número de la nomenclatura combinada	Designación de las mercancías	Contingente	Importe de la fianza *
1	0102.90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corridas.		
		En cabezas	100	1.557,86 Bs/cabeza.
2	0202.10	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar.		
	0201.20			
3	0201.30	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas deshuesadas.		
		En toneladas métricas equivalente peso canal	140	1.557,86 Bs/100 kilogramos.
4	0202.10	Carnes de la especie bovina congeladas sin deshuesar.		
	0202.20			
5	0202.30	Carnes de la especie bovina congeladas deshuesadas.		
		En toneladas métricas equivalente peso canal	400	1.557,86 Bs/100 kilogramos.
6	0206.10.91	Despojos comestibles de la especie bovina frescos, refrigerados o congelados.		
	0206.10.95			
	0206.10.99			
	0206.21.00			
	0206.22.90			
	0206.29.91			
	0206.29.99			
7.	0210.20.10	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados sin deshuesar.		
8.	0210.20.90	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados, harinas y polvos comestibles de carnes o de despojos deshuesados.		
	0210.90.41			
	0210.90.49			
	0210.90.90			
		En toneladas métricas equivalente peso canal	830	1.557,86 Bs/100 kilogramos.

* Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora y así lo solicite el operador, el importe de la fianza será de 20 ECU/cabeza (3.115,72 Bs/cabeza) y 20 ECU/100 kilogramos (3.115,72 Bs/100 kilogramos) para los demás productos.

1129 *RESOLUCION de 15 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncian los contingentes de importación que regirán en 1988 para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4122/1987, por el que se fijan para 1988 los contingentes de importación anual para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes que regirán durante 1988 para los productos de la pesca y por las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo.—Las peticiones se formularán en el impreso «Certificado de importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión», y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162) desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 360/1986 del Consejo y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) 545/1986 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez del certificado de importación será de noventa días a partir del día de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4064/1986 del Consejo.

Quinto.-Para una misma partida arancelaria las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.

Sexto.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) 360/1986, rectificado en el «Diario Oficial» L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a

100 toneladas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen de los contingentes trimestrales.

Séptimo.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá los certificados de importación en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de presentación.

Octavo.-Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

Contingente anual de importación procedente de países terceros y reparto trimestral

Nomenclatura combinada	TARIC	Designación de la mercancía	Contingente anual de importación	Reparto trimestral (Tm)			
				1	2	3	4
ex. 03.02.50.10	0302.50.10.0.00.B	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus Ogac) y pescados de la especie Boreagadus Saida, frescos o refrigerados.	5.500	2.310	1.540	770	880
03.02.50.90	0302.50.90.0.10.D						
03.02.69.35	0302.69.35.0.00.B						
ex. 03.04.10.99	0304.10.99.0.20.A	Anchoas (Engraulis spp) frescas o refrigeradas.	4.800	120	120	2.280	2.280
03.02.69.55	0302.69.55.0.00.G						
ex. 03.04.10.99	0304.10.99.0.90.D						
ex. 03.02.69.65	0302.69.65.0.10.D	Merluzas del género Merluccius spp, frescas o refrigeradas.	2.000	200	620	740	440
03.02.69.65	0302.69.65.0.90.F						
ex. 03.04.10.99	0304.10.99.0.50.H						
03.02.69.85	0302.69.85.0.00.A	Bacaladilla (Micromesistius Poutassou o Gadus Poutassou) frescas, refrigeradas o congeladas.	1.000	247	247	253	253
03.03.79.83	0303.79.83.0.00.J						
ex. 03.02.69.95	0302.69.95.1.90.H						
ex. 03.04.10.99	0304.10.99.0.90.D	Chicharros (Trachurus Trachurus) frescos o refrigerados.	30	7	7	7	9
03.03.78.10	0303.78.10.0.10.H	Merluzas del género Merluccius spp, congeladas.	22.750	5.687	5.687	5.688	5.688
03.03.78.10	0303.78.10.0.90.J						
03.04.90.47	0304.90.47.0.10.H						
03.04.90.47	0304.90.47.0.20.G	Filetes de bacalao (Gadus Morhua, Gadus Ogac) y de pescados de la especie Boreagadus saida, frescos o refrigerados.	2.200	550	550	550	550
ex. 03.04.10.31	0304.10.31.0.00.D						
03.04.20.57	0304.20.57.0.10.J						
03.04.20.57	0304.20.57.0.90.B	Filetes de merluza del género Merluccius spp, congelados.	8.000	2.000	2.000	2.000	2.000
ex. 03.05.62.00	0305.62.00.0.11.D	Bacalao (Gadus Morhua, Gadus Ogac) y pescados de la especie Boreagadus saida sin secar, salados o en salmuera.	15.000	6.750	2.230	2.230	3.790
03.05.62.00	0305.62.00.0.19.G						
03.05.62.00	0305.62.00.0.30.D						
03.05.69.10	0305.69.10.0.10.G	Centollos vivos.	550	137	138	137	138
ex. 03.06.24.90	0306.24.90.2.00.J						
ex. 03.07.91.00	0307.91.00.3.00.D						
03.07.91.00	0307.91.00.3.00.D	Almejas vivas, frescas o refrigeradas.	15.000	1.990	3.985	1.990	7.035

1130

RESOLUCION de 4 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de titularidad de los beneficios otorgados a «Mandriladora Irbe» por Resolución de este Centro directivo de 29 de mayo de 1987.

Por Resolución de 29 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por «Mandriladora Irbe».

Con posterioridad a la fecha de la citada Resolución, don Luis Angel Iraola Arteche solicita que los anteriores beneficios se consideren concedidos a su nombre, ya que por error, solicitó los beneficios a favor del nombre comercial de la Empresa, en lugar del nombre fiscal.

Por ello, visto el informe favorable de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a «Mandriladora Irbe», por Resolución de 29 de mayo de 1987, deben entenderse concedidos a nombre de don Luis Angel Iraola Arteche.

La presente Resolución es complementaria de la de 29 de mayo de 1987 y tiene efectividad desde la fecha de entrada en vigor de dicha Resolución.

Madrid, 4 de enero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

1131

BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,107	114,393
1 dólar canadiense	88,599	88,821
1 franco francés	20,097	20,147
1 libra esterlina	202,107	202,613
1 libra irlandesa	180,145	180,595
1 franco suizo	83,022	83,230
100 francos belgas	324,466	325,278
1 marco alemán	67,750	67,920
100 liras italianas	9,230	9,254
1 florín holandés	60,329	60,481
1 corona sueca	18,850	18,898
1 corona danesa	17,660	17,704
1 corona noruega	17,748	17,792
1 marco finlandés	27,875	27,945
100 chelines austriacos	963,494	965,906
100 escudos portugueses	82,437	82,643
100 yens japoneses	87,500	87,720
1 dólar australiano	80,824	81,026
100 dracmas griegas	85,113	85,327
1 ECU	139,975	140,325